

Contra la facturación del canon de saneamiento podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

—Recurso potestativo de reposición ante el director del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zuera, a 28 de junio de 2011. — El presidente, Pedro Losada Bardecí.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 8.987

Se hace saber que ante esta Sala se tramita el recurso de suplicación número 173/2011, interpuesto por María Inés del Rey Calvo, en el procedimiento de demanda número 517/2010 del Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona/Iruña, seguido a instancia de María Inés del Rey Calvo en reclamación de incapacidad permanente total, en el cual se dictó sentencia el día 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de María Inés del Rey Calvo frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Navarra en el procedimiento número 517/2010, seguido a instancia de dicha recurrente frente a Fremap, Activa Insertec España, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente total (accidente de trabajo), confirmando la resolución de instancia.

Notifíquese a las partes y al Ministerio fiscal la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación».

Y para que sirva de notificación a Activa Insertec España, S.A., hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de esta Sala se encuentra a su disposición copia de la misma, se expide el presente en Pamplona/Iruña a veintiocho de junio de dos mil once. — La secretaria judicial, Sagrario Sánchez Equiza.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 11

Núm. 8.963

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal núm. 1.107/2010-J, seguido a instancia de AXA Seguros y Reaseguros, S.A., frente a Contratas CSA, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza;

Fecha: 20 de junio de 2011.

Parte demandante: AXA Seguros y Reaseguros, S.A.

Abogada: Doña María del Valle del Mármol Rodríguez.

Procuradora: Doña Sonia Peiré Blasco.

Procedimiento: Juicio verbal núm. 1.107/2010-J.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal número 1.107/2010-J, instado por la procuradora señora Peiré Blasco, en nombre y representación de AXA Seguros Generales, S.A., sede de seguros y reaseguros, contra Contratas CSA, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 1.187,13 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constitui-

do en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u otro organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que debe realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose dicha demandada Contratas CSA, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Zaragoza, a veinte de junio de dos mil once. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.038

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.089/2019 por el fallecimiento sin testar de Genaro Arnal Alonso, hijo de Juan y Romana, que falleció en Zaragoza el día 25 de diciembre de 2008, en estado civil de soltero y sin descendencia, instado y promovido por María Pilar Alonso Valero, representada por el señor procurador don Raúl Jiménez Alfaro, a fin de que se dicte auto en el que se declare herederos abintestato de Genaro Arnal Alonso a Pilar y Germán Arnal (hijos de Germán Arnal Romeo); Luisa, Angelines y Anunciación (hijas de Vicente); Jesús Angel, Carlos y Mario (hijos de Aurelio), y Pedro, Angel, Petra, María Luisa y María Pilar (hijos de Pedro), quienes sucederán al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de abril de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 17

Núm. 8.945

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 1.359/2010-Z, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

«Sentencia núm. 158/2011. — En Zaragoza, a 16 de junio de 2011. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaned, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1.359/2010-Z, entre:

Demandante: Frutas Verón Albajez, S.L., representada por la procuradora de los Tribunales señora Uriarte González y defendida por el letrado señor Bueno Castelar.

Demandado: Proveris, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Materia: Reclamación de precio venta mercancías.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Frutas Verón Albajez, S.L., frente a Proveris, S.L., y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 34.344,16 euros, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código 02, tipo de recurso y fecha de resolución recurrida. Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Proveris, S.L., y para que conste y surta los efectos oportunos.

Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.